

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.-OBJETO.

La presente Ley tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo industrial del país, a través de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs)
- b) Fomentar el incremento de exportaciones con valor agregado argentino.
- c) Crear herramientas que flexibilicen y agilicen el funcionamiento de las MiPyMEs.

ARTÍCULO 2º.- ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS PARA LA DEFINICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Modifíquese el Artículo 2 incluido en el Título 1, Sección 2 de la Ley N° 24.467, que quedará redactado de la siguiente manera: *"Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.*

La autoridad de aplicación revisará semestralmente la definición de micro, pequeña y mediana empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

La autoridad de aplicación establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas.

Los beneficios vigentes para las micro, pequeñas y medianas empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas.

Los organismos detallados en el artículo 8° de la ley 24.156 tendrán por acreditada la condición de micro, pequeña y mediana empresa con la constancia que, de corresponder, emitirá la autoridad de aplicación por los medios que a esos efectos establezca”.

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS ALCANZADOS.

Se encuentran alcanzados por la presente Ley, los sujetos considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según el artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias.

CAPITULO 2. Disposiciones financieras

ARTÍCULO 4°.- IMPULSO AL CRÉDITO.

La Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento deberá:

- a) Difundir e incentivar acuerdos con las entidades bancarias para implementar el Legajo Único Financiero y Económico (LUFE), creado por Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 92/2021.
- b) Realizar las acciones pertinentes para la restitución del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) creado por Ley N° 27.444.

- c) Crear nuevas alternativas de asistencia financiera para que las MiPyMEs puedan acceder a líneas de crédito destinadas a:
- Desarrollo de proyectos de inversión, adaptación de la planta productiva, ampliación o nuevas líneas de producción, dentro del país.
 - Adquisición de bienes de capital de origen nacional, modernización tecnológica, eficiencia técnica y energética.
 - Capital de Trabajo incrementado asociado a proyectos, adquisición de insumos, materias primas y salarios de nuevos trabajadores.

CAPITULO 3.- Disposiciones fiscales

ARTÍCULO 5°.- IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS.

Modifíquese el Artículo N° 6 de la Ley N° 27.264, por la siguiente redacción:
“Beneficios. Impuesto sobre los Créditos y Débitos. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la ley de Competitividad 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como saldo de libre disponibilidad a cuenta de impuestos, por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.”

ARTÍCULO 6°.- AMORTIZACIÓN ACELERADA

Incorpórese como último párrafo al artículo 90 a la Ley N° 20.628 del Impuesto a las Ganancias, Título 3, lo siguiente: *“3) Los Bienes de Capital nuevos, de origen nacional, adquiridos por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, que realicen*

actividad industrial, podrán optar por deducir la amortización de los mismos en un plazo de (2) dos años"

ARTÍCULO 7°.- REINVERSIÓN DE DIVIDENDOS.

Incorpórese como último párrafo del artículo 73° de la Ley N° 27.430 que modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias, lo siguiente: *"Los sujetos categorizados como MiPyMEs, según el artículo 2° de la Ley N°24.467, que realicen actividad industrial, deberán excluir del total de rentas gravadas, aquellas utilidades que efectivamente serán reinvertidas en la actividad de la empresa, dentro del país.*

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación siempre que las utilidades mencionadas no se distribuyan entre los dueños o accionistas, ni sean destinadas a inversiones financieras".

CAPITULO 4.- Disposiciones para Exportadores

ARTÍCULO 8°.- EXPORTACIONES INCREMENTALES.

Las exportaciones de bienes, efectuadas por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, que realicen actividad industrial, no serán objeto de retenciones sobre el monto de exportaciones incrementales, entendiéndose por tal, al aumento de exportaciones con respecto al año anterior.

ARTÍCULO 9°.- REINTEGROS DE EXPORTACIÓN.

Los sujetos contemplados en el artículo 2° de la presente Ley, que realicen exportaciones de bienes de elaboración propia dentro del país, recibirán el reintegro del 5% sobre el valor FOB informado en la declaración de exportación o permiso de embarque, en un plazo que no podrá exceder los 60 días corridos, excepto que tenga vigente un porcentaje mayor.

CAPÍTULO 5. Disposiciones de Protección Laboral

ARTÍCULO 10°.- CONTRIBUCIONES PATRONALES

Aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que realicen actividad industrial y que no hayan despedido personal en el transcurso del año calendario, podrán:

- Abonar el 50% de las Contribuciones Patronales a pagar determinadas en la Declaración Jurada de Seguridad Social (F.931) del mes de diciembre de cada año.
- Compensar el 50% de las contribuciones patronales a pagar, con saldos a favor de IVA, durante el primer semestre del año siguiente.

ARTICULO 11°. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Capítulos que la componen.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FLORENCIA CARIGNANO

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en la profunda crisis que se encuentran atravesando las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) argentinas, y la urgente necesidad de paliar las consecuencias que implica su derrumbamiento.

Con inmensa preocupación, y por esos mismos motivos, se ha presentado un proyecto de ley para declarar la emergencia de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas argentinas.

Como complemento de aquel proyecto, resulta ineludible crear también beneficios que protejan a las ya existentes, no sólo para preservarlas, sino también para promover, además, la creación de empresas nuevas.

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs) argentinas representan el 99,4% del total de empresas de nuestro país, y emplean al 64% de los asalariados registrados.

Actualmente, estas empresas enfrentan grandes caídas económicas: según datos aportados por el INDEC en marzo 2024, el nivel de actividad registró una baja del -8,4% interanual y -1,4% respecto al mes anterior, destacándose la construcción, la industria manufacturera y el comercio, como los más afectados. Asimismo, surge de los resultados de la Unión Industrial Argentina de mayo 2024, que el 53% de las empresas encuestadas enfrentó caídas de la producción; el 60% se produjo por una fuerte caída en las ventas; el 37% caídas en las exportaciones, y el 24% caídas en el empleo. El 12% de las empresas encuestadas presentó problemas para afrontar integralmente todas sus obligaciones (salarios, proveedores, compromisos financieros, tarifas de servicios públicos e impuestos). El aumento de costos fue la principal preocupación para el 30,2% de las empresas.

El informe elaborado por el Observatorio de industriales PyMEs argentinos publicado en abril de 2024 arrojó como resultado que el empleo cayó 1,4%, con 16.870 despidos entre noviembre y febrero, duplicándose esta cifra en los

meses de marzo y abril, ante la perspectiva de que se profundice aún más la crisis económica.

Se calcula que más de cinco millones de puestos de trabajo provienen de las MiPyMEs (cerca del 50% del total del trabajo registrado y del 70% del trabajo registrado formal privado).

Además, tienen una participación en el Producto Nacional del 44% y son el 85% de las empresas exportadoras; lo que representa un 15% del total de exportaciones registradas, divisas que, en su mayoría, quedan en el país y son reinvertidas.

De esta manera y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional dejó sin efecto la Ley de Góndolas, la Ley de Compre Nacional, derogó la Ley N° 21.608 de Promoción Industrial, eliminó toda política de créditos productivos para la inversión en PyMEs, desfinanció el Fondo Fiduciario de Garantía Argentino (FOGAR) y todos los programas de la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Presupuesto Nacional tienen sus partidas de gastos subejecutadas, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas parecen no formar parte del plan de gobierno actual.

La única conclusión acertada posible, es la de fomentar la competitividad de las PyMEs. Esto depende no sólo de la eficiencia para llevar adelante su negocio, sino también de políticas públicas y leyes que impulsen y acompañen su subsistencia y desarrollo.

Por todo ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

FLORENCIA CARIGNANO